



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**TALLER DE MUEBLES ISMAEL TOCORNAL N°8259 - SAN RAMÓN.**

**DFZ-2023-1637-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler Cancino</b>	
Revisado	<b>OMAR ALVEAR</b>	
Revisado	<b>ANTONIO MARZZANO R.</b>	
Elaborado	<b>MARCO ARAOS B.</b>	

**MAYO 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> TALLER DE MUEBLES ISMAEL TOCORNAL N°8259 - SAN RAMÓN	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Ismael Tocornal N°8259, San Ramón
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> San Ramón	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular:</b> Ismael Tocornal N° 8259, San Ramón, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia Id 1300-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de una huincha cortadora de un taller de muebles, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°248 del 30 de enero de 2023 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento del taller de muebles.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1166 de la SEREMI de Salud RM, del 31 de marzo de 2023 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 04 de abril de 2023, se entregó un acta de Inspección Ambiental con fecha 10 de marzo 2023 (Anexo 3).</p> <p>La SEREMI de Salud RM con fecha 10 de marzo de 2023 visita a la persona denunciante y--- no se constata el funcionamiento de la actividad denunciada en la Unidad Fiscalizable, la que correspondería a un taller de muebles según lo señalado por la persona denunciante, por lo que se decide aplicar el Artículo.21 del D.S. N°38/11 MMA, sin embargo, al ir a la actividad denunciada, atiende Angélica Ahumada y señala que la actividad es su casa y que no hay ningún taller hace 5 meses desde que falleció su marido. Por lo anterior no se puede aplicar el D.S. N°38/11 del MMA. Además, según se puede visualizar, la actividad denunciada no tiene indicios de actividad comercial, por lo que los fiscalizadores de SEREMI de Salud RM se retiran del lugar. Se le explica esta situación a la persona denunciante quien desiste de su denuncia.</p>
<b>Conclusiones</b>	Debido a que la actividad denunciada cesó su funcionamiento y no tiene indicios de ser actividad comercial se dan por superados los hechos denunciados.



#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N° 248 de encomendación, enero 2023 a SEREMI de Salud.
2	Ord. N° 1166 de respuesta, marzo 2023 a SMA.
3	Acta de inspección Ambiental completada por la SEREMI de Salud RM, marzo 2023

